



DECRETO N° . 0299 .
NEUQUÉN, 07 MAR 2024

VISTO:

El Expediente N° 322977 - Año 2023 del registro del Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **ROBERTO LUIS ACUÑA, D.N.I. N° 10.155.436**, contra la sentencia dictada por dicho Juzgado; y

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de agosto de 2023, entre las horas 09:52 y las 11:49, personal de la Dirección de Tránsito Municipal constató que el vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, tipo Sedan, dominio OER 209, se encontraba indebidamente estacionado en Pasaje Juan Manuel de Rosas y calle 12 de septiembre de la ciudad de Neuquén, habiendo procedido a secuestrar preventivamente el automotor;

Que mientras se constataba la falta y se labraba la correspondiente acta contravencional, se hizo presente en el lugar el señor Roberto Luis Acuña, D.N.I. N° 10.155.436, propinando insultos y malos tratos al personal del área operativa y administrativa de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Neuquén;

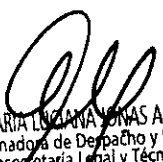
Que en ese contexto, se procedió tanto a labrar el acta contravencional N° 00322977, 00322981, 00322982, y 00322983, obrantes a fojas 01/04 de las presentes actuaciones, como así también a labrar el acta de procedimiento de secuestro N° 07555 y de remoción y acarreo del automotor N° 00021169, obrantes a fojas 05 y 09 respectivamente, y en uso de las facultades otorgadas por los artículos 41°) y 42°) de la Ordenanza N° 12027, se procedió también a la retención de la licencia de conducir categoría B1 N° 10.155.436 Municipalidad de Plottier;

Que, en aquella oportunidad, el señor Roberto Luis Acuña, se negó a firmar y a recepcionar las pertinentes copias de las actuaciones contravencionales labradas;

Que mediante Nota N° 482/23 tomó intervención la Dirección de SINAI;

Que el día 29 de agosto de 2023 el señor Acuña se notificó personalmente de la totalidad de las actuaciones ante la División de Carga de Acta dependiente de la Dirección General de Tránsito perteneciente a la Subsecretaría de Medio Ambiente y Protección Ciudadana;

Que mediante Nota N° 1393/23 fueron elevadas las actuaciones al Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2;


Dra. **MARÍA INÉS AGUILAR**
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0299-24

Que el día 31 de agosto de 2023, el señor Acuña se presentó ante el Tribunal Municipal de Faltas N° 1 Secretaría N° 2 y ejerciendo su derecho de defensa presentó su descargo y adjuntó fotocopia de su D.N.I., de su licencia de conducir N° 10155436 Plottier con vencimiento 29 de octubre de 2024, cédula de identificación del automotor marca Volkswagen, modelo Gol, tipo Sedan 3 puertas, dominio OER 209 de titularidad de la señora Rocio Guadalupe Acuña, poder general amplio de administración y disposición a favor del señor Roberto Luis Acuña, con legalización del Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, título del mencionado vehículo, certificado de cobertura de seguro de vehículos automotores y/o remolcados expedido por Seguros Rivadavia;

Que en aquella oportunidad el señor Acuña manifestó, sin aportar prueba respaldatoria, que la infracción por mal estacionamiento no existió, que se encontraba a la espera de la resolución de una infracción, en el mismo lugar, por estacionar en contramano, refirió también que poseía fotografías de su vehículo estacionado en otra oportunidad sin obstruir ninguna circulación en el mismo sitio, negó haber faltado el respeto y expresó que desconocía la exigencia de contar con el domicilio real en la licencia de conducir;

Que con fecha 01 de septiembre de 2023, el Tribunal de Faltas N° 1 Secretaría N° 2, dictó sentencia que obra a fojas 24/25 vta. y considerando tanto el descargo como la documental acompañada, condenó al señor Acuña al pago de 70 UF y 200 UF por aplicación de los artículos 262°) y 293°) ambos de la Ordenanza N° 12028 respectivamente, con más 14 UF en concepto de costas;

Que en la misma oportunidad ordenó levantar la medida cautelar de retención de la licencia nacional de conducir categoría B1 N°10155436 de la Municipalidad de Plottier;

Que en igual sentido dispuso el levantamiento del secuestro recaído sobre el vehículo marca Volkswagen, modelo Gol, dominio OER 209 haciéndosele entrega del mismo al señor Acuña;

Que asimismo intimó al señor Acuña a abstenerse de conducir vehículos automotores hasta tanto obtenga la licencia de conducir reglamentaria, es decir, licencia de conducir con domicilio real bajo apercibimiento de proceder nuevamente al secuestro del rodado y de la licencia;

Que el artículo 262°) de la Ordenanza N° 12028 dispone:
...“FALTA DE DOMICILIO REAL EN LA LICENCIA. El que condujere con licencia de conducir que no tuviere el domicilio real actualizado, será sancionado con multa de 50 a 100 (cincuenta a cien) unidades fijas. Si el nuevo domicilio es denunciado y acreditado con documentación durante el descargo, se tendrá la falta por no cometida.- (TEXTO INCORPORADO POR ORDENANZA N° 13679).”;

Dra. MARIANA CASAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

0299-24

Que el artículo 293°) de la Ordenanza N° 12028 dispone: "... **MAL ESTACIONAMIENTO.- El que estacionare un vehículo en cualquiera de las formas que se establecen a continuación, será sancionado con multa de 50 a 500 (CINCUENTA A QUINIENTAS) unidades fijas**..." ;

Que el artículo 44°) de la Ordenanza N° 12027 dispone: "**SECUESTRO.- El secuestro procederá toda vez que sea necesaria la incautación provisoria de productos u objetos de cualquier naturaleza que infrinjan o que sean utilizados para infringir las normas vigentes. Los efectos secuestrados quedarán a disposición del Juez y en custodia del organismo que intervenga en el procedimiento.**";

Que tal como lo consideró el Tribunal al momento de dictar sentencia, por medio de la Ordenanza N° 9504 y modificatoria N° 9588 la ciudad de Neuquén adhirió a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y con posterioridad mediante Decreto N° 0254/03 reglamentó lo referido a las licencias de conducir, previéndose en su artículo 12°) que "... **siendo el titular de una licencia de conducir, deberá denunciar dentro de los 90 días, todo cambio de datos que se consigne en la misma. La licencia caduca a los 90 días de producido el cambio de jurisdicción del titular**..." ;

Que el día 08 de septiembre de 2023 el señor Acuña recurrió la referida sentencia, reiterando las manifestaciones que realizara en oportunidad del descargo y adjuntó prueba documental;

Que con fecha 11 de septiembre de 2023 el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, concedió el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y elevó las actuaciones a este Órgano Ejecutivo Municipal para la prosecución del trámite;

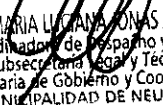
Que posteriormente, tomó intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, expidiéndose mediante Dictamen N° 751/23 propiciando el rechazo del recurso de apelación en todas y cada una de sus partes;

Que con respecto al agravio esgrimido por el recurrente, la asesoría legal municipal indicó que la parte no acreditó la inexistencia de la infracción contravencional;

Que el artículo 53°) del Código de Procedimiento que reza: "... **El imputado deberá comparecer ante el Juzgado interviniente munido de documentos de identidad y con la copia del acta labrada dentro de los 10 (DIEZ) días de notificada la contravención, para ejercer su defensa ofreciendo y produciendo las pruebas que estime pertinentes a su descargo.**";

Que el artículo 39°) de la Ordenanza N° 12027 prevé "... **El acta tendrá el carácter de declaración testimonial. Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez**..." ;

Que continuó diciendo la Dirección que la autoría y la


Dra. MARIA LUCIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN



0299-24

materialidad de la falta se encuentran holgadamente probadas en autos;

Que resulta relevante dejar de manifiesto que el recurrente interpuso ante el Tribunal, recurso de Apelación conforme lo regula el artículo 123º) de la Ordenanza N° 12027: "...El recurso deberá ser en relación, y se interpondrá en forma fundada ante la autoridad que lo dictó, dentro de los cinco (5) días de notificada la sentencia, expresándose agravios en el mismo acto...";

Que el artículo 75º) del Código de Procedimiento Contravencional prevé que el momento procesal oportuno para el acompañamiento de toda la prueba documental es, exclusivamente, al momento de realizar el descargo, por lo que resulta conducente entender que en los presentes actuados no se ha producido prueba que revierta el valor del acta contravencional y en este sentido la doctrina también señala que: "...quien intenta la revisión de un fallo debe indicar "por qué esa decisión judicial no lo conforma, poniendo de manifiesto lo que considera errores de hecho o de derecho, omisiones, defectos, vicios o excesos..." (cita Podetti, Publicado en MORELLO, Augusto M., Director, "Los hechos en el Proceso Civil", Bs. As., La Ley, 2003, pág. 185);


Que la mencionada Dirección remarcó que fue el propio recurrente quien admitió los hechos y que el mero desconocimiento de las normas vigentes, no excusa al infractor de su falta;

Que de los argumentos esgrimidos por el señor Acuña no se evidencia ningún perjuicio al derecho de defensa del imputado sino que, por lo contrario, queda de manifiesto que se le han dado las intervenciones dispuestas por el Código de Procedimiento Contravencional a efectos de resguardar todos los derechos y garantías previstos en la normativa vigente;

Que en tal sentido, la conducta desplegada por el señor Acuña constituye la tipificación de una acción condenada por el ordenamiento jurídico municipal vigente;

Que respecto de la multa condenatoria, el artículo 13º) de la Ordenanza 12028 reza: "Las penas se graduarán según la naturaleza de la falta, el riesgo corrido por las personas o los bienes, los antecedentes del infractor, su capacidad económica y toda circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión";

Que en virtud de la naturaleza del bien jurídico protegido por las faltas contravencionales reguladas por los artículos 262º) y 293º) de la Ordenanza N° 12028, contravenciones a las normas sobre documentación y aquellas relacionadas a la circulación y estacionamiento, respectivamente, son aplicables a todo aquel que infringiere poseer su domicilio real en la licencia y a todo aquel que estacionare de manera indebida, las multas aplicables se encuentran graduadas entre los límites de cincuenta (50) a cien (100) UF y entre cien (100) y quinientos (500) respectivamente, por lo que al ser condenado el señor Acuña por la suma de setenta (70) UF y doscientas (200)


Dra. MARIANA LUCIANI JONAS AGUIRRE
Coordinadora de Despacho y Legal
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEBUCA

0299-24

UF de las escalas mencionadas, la sentencia cuestionada respeta los principios de racionalidad y proporcionalidad, conforme con el artículo 13º) del Código Contravencional previamente transcrito;

Que por todo lo hasta aquí expuesto, se tiene por cumplida, por parte del Tribunal, la garantía de legalidad establecida en el artículo 6º) del Código Contravencional de la ciudad de Neuquén;

Que por consiguiente, no resultan atendibles las manifestaciones del recurrente para atacar la sentencia recurrida;

Que resulta oportuno y necesario emitir la norma legal correspondiente, rechazando el recurso de apelación interpuesto por el señor Acuña, confirmando la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, de la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHÁZASE en todos sus términos el recurso de apelación ----- interpuesto por el señor **ROBERTO LUIS ACUÑA, D.N.I. N° 10.155.436**, contra la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas N° 1, Secretaría N° 2, obrante a fojas 24/25 vta. del Expediente TMF N° 322977 del año 2023, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) CONFÍRMASE la sentencia dictada por el Juzgado de Faltas ----- N° 1, Secretaría N° 2, recaída en el Expediente TMF N° 322977 del año 2023.


Artículo 3º) NOTIFÍQUESE a través de la Coordinación de Despacho ----- y Legales al señor Roberto Luis Acuña, lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el Secretario de ----- Gobierno y Coordinación.

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

FDO.) GAIDO
HURTADO


Dra. MARIA LUCIANA BONAS AGUILAR
Coordinadora de Despacho y Legales
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

